

Barranquilla DEIP **Junio 09 de 2026**

003486

Señor(es):

CONSULTORES AMBIENTALES DE LA COSTA S.A.S.

Representante legal: **MARÍA PAULINA TEJERA GONZÁLEZ**

Dirección: **Calle 72 No. 35B-50 Barrio Olaya**

Teléfono: **No reporta**

Email: servicios@ambco.cm.co

Asunto: Requerimiento de información y soportes para verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 710 de 2019**

En ejercicio de las funciones de seguimiento y control ambiental atribuidas a esta Autoridad Ambiental, y teniendo en cuenta que mediante la **Resolución No. 710 de 2019** se otorgó a la empresa **CONSULTORES AMBIENTALES DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.113.994-1, permiso de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, esta Corporación se permite solicitar la remisión de los soportes documentales correspondientes al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el citado acto administrativo.

Lo anterior, considerando que en el marco del seguimiento efectuado a la mencionada resolución no reposan en el expediente los documentos que acrediten el cumplimiento integral de las obligaciones impuestas, especialmente las relacionadas con los artículos **SEGUNDO** y **CUARTO**, los cuales se transcriben a continuación:

*“...**ARTICULO SEGUNDO:** El Permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales a la empresa Consultores Ambientales de la Costa S.A.S. con NIT: 901.113.994-1, se condiciona al cumplimiento de siguientes obligaciones:*

- a) El titular del permiso deberá informar por escrito a esta Corporación con quince (15) días hábiles de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizarán las actividades conceptuadas y tramitadas en marco del presente permiso.*
- b) Se autoriza la movilización, única y exclusivamente de las muestras obtenidas de cada espécimen desde la localidad señalada anteriormente del departamento del Atlántico, (Palmar de Varela, Baranoa, Luruaco y Soledad), lugares autorizados para la captura, hasta las instalaciones de las colecciones biológicas donde se depositarán las muestras.*
- c) La recolección y la manipulación de estos especímenes deberán estar a cargo de personal con experiencia en el manejo de estos, vinculado al equipo de trabajo propuesto para la investigación.*
- d) Abstenerse de comercializar especímenes o muestras obtenidas en virtud del presente permiso.*
- e) Presentar un informe final que contemple los resultados finales obtenidos, relacionando los especímenes o muestras colectadas, durante el período de vigencia del permiso. En ese orden de ideas el titular del permiso deberá entregar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos. Aunado a lo anterior, se deberá informar de manera precisa, la cantidad de individuos o muestras objeto de la recolección con el fin de establecer por parte de la CRA el cobro de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre.*
- f) En caso de que aplique, el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt", y hacer entrega de las constancias de depósito de los mismos.*

- g) Realizar los muestreos de forma adecuada, para lograr entre otros, disminuir los decesos fortuitos de fauna silvestre.

ARTICULO CUARTO: La empresa Consultores Ambientales de la Costa S.A.S. con NIT: 901.113.994-1, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles”.

En consecuencia, se solicita allegar a esta autoridad ambiental, en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, los documentos y soportes que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 710 de 2019**, expedida en el marco de lo dispuesto en el **Decreto 1076 de 2015** y demás normas concordantes.

Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y/o sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la **Ley 99 de 1993** y la **Ley 1333 de 2009**, en caso de evidenciarse incumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas.

Atentamente:



BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
Subdirectora de Gestión Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

ELABORÓ: Dina Ariza, Profesional universitario.
REVISÓ: María Jose Mojica Conde- Asesora Políticas Estratégicas.
Anexo: Resolución No. 710 de 2019